

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN VALENCIA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN JALISCO Y APODERADO LEGAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “**EL PARTIDO**”; Y POR LA OTRA, **LA EMPRESA SICRE, YEPIZ, CELAYA Y ASOCIADOS S.C.**, REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL C. JORGE ALBERTO CASTAÑOS CELAYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “EL PARTIDO” por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la escritura pública 4,987, Tomo XIV, de fecha 21 de marzo del 2018, otorgado ante la fe del Notario Público número 138 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Salvador Orozco Becerra, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es l

I.4 Su domicilio fiscal es el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

I.5 Su domicilio para recibir notificaciones y para todos los efectos de este contrato es el ubicado en Calzada del Campesino, número 222, Colonia Moderna, C.P. 44190 en la Ciudad Guadalajara, Jalisco.

I.6 Para los efectos del cumplimiento de los fines de “**EL PARTIDO**” requiere de la compra de los productos objeto del presente contrato.

II. Declara “EL PROVEEDOR”, por conducto de su apoderado que:

II.1 Es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública número 12,737, volumen 132, de fecha 24 de septiembre del año 2015, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 once de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, Licenciado Francisco Javier Cabrera Fernández.

II.2 Que el C. JORGE ALBERTO CASTAÑOS CELAYA cuenta con las facultades necesarias de representación para la suscripción del presente contrato en su calidad de Administrador de la sociedad, según lo acredita con la escritura número 17,736 de fecha 21 de marzo del 2018 ante el Licenciado Francisco Javier Cabrera Fernández, Notario Público número 11 de Hermosillo Sonora. Poder que manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna.

II.3 Se identifica plenamente en este acto mediante credencial de elector, misma que se adjunta al presente instrumento jurídico en copia simple.

II.4 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio **INE** :

II.5 Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, se encuentran plenamente cubiertas los servicios detallados en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

II.6 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es

II.7 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en

II.8 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.9 La experiencia y amplio conocimiento que tiene **“EL PROVEEDOR”** respecto de los servicios que prestará a **“EL PARTIDO”**, es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.

III. Declaración conjunta:

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

III.2 Que conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación de propaganda electoral objeto del presente instrumento previstas en el Reglamento de Fiscalización y demás legislación electoral aplicable; entre las cuales el artículo 143 establece que:

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos siguientes, con base en los formatos "REL-PROM" anexos al Reglamento:

En el caso de la propaganda contratada en internet:

I. La empresa con la que se contrató la colocación.

II. Las fechas en las que se colocó la propaganda.

III. Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

VII. En caso de subcontratación de un proveedor en el extranjero se deberá presentar el detalle de los conceptos de gasto de los servicios prestados entre el intermediario contratado por el sujeto obligado y el proveedor final del servicio, así como el monto de pago y la documentación referida en el artículo 261, numeral 5.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones que anteceden, las ratifican y expresan su voluntad de manera lisa y llana para obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Por virtud de este contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga con **“EL PARTIDO”** a realizar los servicios relativos de creación, difusión y monitoreo de contenido de redes sociales y plataformas digitales para la campaña a gobernador del Partido Revolucionario Institucional. Dichos servicios contemplan la gestión de contenidos, análisis de datos, creación de contenido multimedia, diseño y gestión de páginas web y aplicaciones digitales, inversión en publicidad en las diferentes plataformas digitales, así como renta de equipo tecnológico (computadoras, celulares, realidad virtual, etc...) de acuerdo a las necesidades de **“EL PARTIDO”** y de las siguientes direcciones de internet:

<https://www.facebook.com/miquelcastroreynoso/>

<https://www.youtube.com/channel/UCkeOCzypk09IJwPfx9iqCZA>

<https://www.instagram.com/micasrev/?hl=en>

<https://twitter.com/micasrev>

<http://miquelcastro.mx>

SEGUNDA.- CAMPAÑA BENEFICIADA.

“EL PROVEEDOR” sabe que los servicios que al amparo del presente contrato va a otorgar a favor de **“EL PARTIDO”**, están relacionados con la Campaña Electoral del candidato a la Gubernatura por el Estado de Jalisco para el Periodo Constitucional 2018 – 2023 del C. Miguel Castro Reynoso.

TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” se compromete a cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura, el equipo técnico y gestión idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios, objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante **“EL PARTIDO”**.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a **“EL PARTIDO”**, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por **“EL PARTIDO”**. **“EL PROVEEDOR”** asume la responsabilidad para la ejecución de los servicios, objeto de este contrato.

Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **“EL PARTIDO”**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

CUARTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PARTIDO”.

Aunada a la obligación de pago "EL PARTIDO" debe entregar a "EL PROVEEDOR" las especificaciones y requerimientos necesarios para la consecución de la cláusula primera del presente contrato.

QUINTA. GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" de pagar los daños y perjuicios que cause a "EL PARTIDO" por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo. Dicha información deberá ser entregada por escrito para registro de "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato inicia a partir del 30 de marzo del 2018 y concluye el 27 de junio del año 2018.

No obstante, lo anterior, las partes convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de vigencia del presente contrato seguirá manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se le otorga en este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento.

SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total del contrato será el de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes acuerdan que el precio unitario de los servicios será el que se especifica a continuación:

PRECIO UNITARIO	I.V.A	TOTAL
\$1'500,000.00 Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.	\$240,000.00 Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.	\$1'740,000.00 Un Millón Setecientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar a "EL PARTIDO" la(s) factura(s), misma(s) que deberá(n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, y estar acompañadas de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato.

"EL PARTIDO" realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario, o a través de transferencia bancaria a la CUENTA _____, CLABE de la INSTITUCIÓN BANCARIA

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes acuerdan que en ningún caso "EL PARTIDO", ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por "EL PROVEEDOR", para la prestación de los servicios que son materia de este instrumento.

Para los efectos legales a que haya lugar, "EL PROVEEDOR" declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de "EL PROVEEDOR" se involucren en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. SALIDA EN PAZ Y A SALVO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre "EL PROVEEDOR" y "EL PARTIDO" que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, "EL PROVEEDOR" se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS.

"EL PARTIDO" tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios a cargo de "EL PROVEEDOR" por conducto del Coordinador del Servicio que "EL

PARTIDO designe para dar seguimiento a la prestación de los servicios contratados, en el entendido de que serán responsables de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de los trabajos y entregables.

Los Coordinadores de Servicios sólo tendrán facultades para asumir funciones de control y seguimiento respecto de la ejecución de los servicios a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y no podrán modificar los términos y alcances del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a **"EL PROVEEDOR"** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para todo lo relativo o relacionado con este contrato o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente contrato, éstas designan como sus domicilios convencionales los señalados en el apartado de las declaraciones de cada una de las partes.

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de que ocurra el evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Conviene las partes que la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** a **"EL PROVEEDOR"** a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"**, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por **"EL PARTIDO"**, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra **"EL PARTIDO"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de **"EL PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"EL PARTIDO"**.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que **"EL PROVEEDOR"** tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no utilizar el nombre de **"EL PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"EL PARTIDO"**.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS PATENTES Y MARCAS.

Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR.

Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle **"EL PROVEEDOR"**, pertenecerán de manera exclusiva a **"EL PARTIDO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.

Con independencia de la facultad que tiene **"EL PARTIDO"** para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL PARTIDO"** una pena convencional del 2% sobre el monto total de la contraprestación que ampare los servicios pendientes por devengar, de igual forma en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

Igualmente se pagará la misma pena convencional antes especificad en caso de que por causas imputables a **"EL PARTIDO"**, **"EL PROVEEDOR"** se vea en la necesidad de rescindir el contrato, debiendo pagar dicha pena el **"EL PARTIDO"** a **"EL PROVEEDOR"**.

Leído que fue el presente contrato, por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 treinta de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "EL PARTIDO":

Por "EL PROVEEDOR":

LIC. VIDAL GONZALEZ DURAN VALENCIA
APODERADO LEGAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JORGE ALBERTO CASTAÑOS CELAYA
ADMINISTRADOR DE SICRE, YEPIZ, CELAYA Y
ASOCIADOS S.C.


TÉSTIGO

TESTIGO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de Prestación de Servicios suscrito entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y SICRE, YEPIZ, CELAYA Y ASOCIADOS S.C. el día 30 treinta de marzo del 2018 dos mil dieciocho.